



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00392-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de una letra de cambio, EZEQUIEL RAMOS CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELCIDA FIGUEROA LÓPEZ, se constituyeron como deudores de ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ.

Por auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ** contra **EZEQUIEL RAMOS CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELCIDA FIGUEROA LÓPEZ**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, no fue posible notificarlo personalmente a **EZEQUIEL RAMOS CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELCIDA FIGUEROA LÓPEZ**, por lo tanto, se les nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente por medios electrónicos el 28 de agosto de 2023 y propuso excepciones de mérito que fueron rechazadas por extemporáneas mediante providencia del 29 de septiembre de 2023.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **EZEQUIEL RAMOS CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELCIDA FIGUEROA LÓPEZ** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.



TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENENSE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.035.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 10 de octubre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS